NOTA UOC N° 134 /2021

Asunción, de 21 mayo de 2021

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de Deportes, se dirige a Usted y por su intermedio a quienes corresponda en atención a la Nota **DNC N° 9117** de fecha 19/05/2021, la cual realiza observaciones a la **LPN SBE Nº 08/2021 – "ADQUSICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS" – ID 394882**, y al respecto, manifestamos cuanto sigue:

Observación N° 1: Se remite con esta contestación, la justificación requerida.
Observación N° 2:

A) La discrepancia ha sido subsanada
B) Como podrá notar el verificador, los antecedentes han sido tomados de contratos anteriores de esta Institución y páginas web, entre otros, los mismos están disponibles en los enlaces señalados en el informe que fue presentado y son de acceso público.
C) Con respecto al tipo de cambio utilizado, se ha adoptado lo informado por la página del BCP, del día de la fecha del informe.

Observación N° 3: Lo establecido en el pliego estándar referido a la capacidad financiera, es una sugerencia. El proceso en cuestión tiene por objeto la adjudicación de un contrato para la Adquisición de bienes que permitirán a la Secretaria, cumplir con las funciones que le fueran conferidas en la **Ley 2.874/06 "Del Deporte"** que, en su Artículo 7, inciso 7 establece *"fomentar la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas"* La exigencia de una línea de crédito aprobada supone la necesidad de que el Oferente haya sido evaluado financieramente por una entidad especializada en temas financieros, a fin de aceptar otorgar la línea de crédito. Considerando el monto del contrato y el plazo de vigencia del mismo, el requerimiento es completamente razonable.
Observación N° 4:
A) y B) La experiencia es fundamental para garantizar la solvencia técnica del Oferente. La provisión de los implementos requeridos deberá ser hecha por empresa que actúan habitualmente en el rubro, y no por empresas de maletín que pretendan un negocio casual con esta Contratante, sobre todo teniendo presente que la mayoría de los implementos son de origen extranjero. Finalmente cabe destacar que la propia normativa vigente señala, al consagrar el principio de igualdad y libre competencia, que el Oferente amparado por la normativa es aquel que posee la solvencia legal, técnica y económica necesaria.
C) Se ha subsanado dicha discrepancia
D) Se ha subsanado
E) Se ha subsanado

Observación N° 5: Todas las imágenes que figuran en el PBC, son referenciales. Se ha aclarado tal circunstancia en el PBC. No obstante, se aclara que los ítems 2, 23 y 24 no contienen marcas. Las siglas indicadas guardan relación con estándares internacionales. Con respecto al ítem 21, las especificaciones han sido corregidas.
Observación N° 6: La fórmula que considera al IPC, es sugerida por la propia normativa. No obstante, si algún interesado propone alguna diferente, durante la etapa de consultas, será puesta a consideración del área requirente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Escaneado con CamScanner

Finalmente, se señala que, la difusión en el portal permitirá el escrutinio público del llamado y sus requerimientos, y que quienes se sientan agraviados, hagan uso de los mecanismos que la normativa pone a su disposición, si lo consideran pertinentes.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarle atentamente,

Abg. Jorge Paiva
Presidente de la UOC
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Escaneado con CamScanner